



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE DON FADRIQUE

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 279 de 19 de diciembre de 2016.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre imposición de la tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al Artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos y tramitación de expedientes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público u otra tasa por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 5. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:



CONCEPTO	IMPORTE
1. Certificaciones del Padrón de Habitantes	1,00 €
FOTOCOPIAS, CERTIFICACIONES, INFORMES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos, antecedentes o acuerdos municipales	1,00 €
2. Certificados que requieran informe técnico en materia urbanística	70,00 €
3. Informes técnicos de carácter urbanístico	60,00 €
4. Compulsa de documentos (por página)	0,50 €
5. Fotocopias de documentos administrativos (por página)	0,20 €
6. Remisión de fax (por página)	1,00 €
LICENCIAS URBANISTICAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES	
1. Segregaciones y/o parcelaciones	30,00 €
2. Licencias de primera ocupación de vivienda unifamiliar Licencias de primera ocupación viviendas en bloque y resto de inmuebles	20,00 € 15,00 €
3. Prórrogas de licencias concedidas	10,00 €
4. Procedimientos de comprobación de comunicación previa de actividades comerciales incluidas en la Ley 1/2013 de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística, incluidas las obras necesarias para el acondicionamiento de los locales.	300,00 € (+ 2,4 % del presupuesto ejecución ICIO)
5. Licencias para actividades comerciales o industriales no incluidas en la Ley 1/2013 de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística, incluidas las obras necesarias para el acondicionamiento de los locales.	300,00 € (+ 2,4 % del presupuesto ejecución ICIO)
6. Autorizaciones, Licencias o Procedimientos de comprobación de expedientes de apertura de establecimientos públicos para celebración de espectáculos públicos y/o actividades recreativas incluidos en el ámbito de presupuesto aplicación de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.	300,00 € (+ 2,4 % del presupuesto ejecución ICIO)
7. Procedimiento de comprobación de comunicación previa de instalación antenas de telecomunicaciones, estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.	500,00 € (+ 2,4 % del presupuesto ejecución ICIO)
8. Procedimiento de comprobación de comunicación previa de actos de aprovechamiento, uso del suelo, construcción y edificación no sometidos al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.	2,4 % del presupuesto ejecución
9- Cambio de titularidad de expedientes administrativos de competencia local, relativos a cualquier actividad, obra y/o servicios sometido a declaración responsable, comunicación previa o licencia.	75,00 €
PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL	
1. Plano Catastral del término municipal	2,00 €
2. Plano Catastral de otro término municipal	4,00 €
3. Certificado Catastral del término municipal (por inmueble)	3,00 €
4. Certificado Catastral de otro término municipal (por inmueble)	6,00 €
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES	
Tramitación de expedientes de matrimonios civiles con celebración fuera de la jornada laboral, incluido uso de locales, equipos y/o instalaciones municipales.	75,00 €



AUTORIZACIONES O CONCESIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	
1.Terreno de Nicho	60,00 €
2.Terreno de Sepultura	180,00 €
3. Terreno de panteón por cada sepultura	160,00 €
4. Mínimo para panteón	300,00 €
5. Licencia de reapertura sin cambio féretro	50,00 €
6. Licencia de reapertura con cambio féretro	70,00 €
7. Licencia de construcción de panteones	200,00 €
8. Licencia construcción sepulturas	70,00 €
9. Licencia exhumación cadáveres (cada cuerpo)	200,00 €
10. Obra construcción sepultura 2 cuerpos	430,00 €
11. Obra construcción sepultura 3 cuerpos	600,00 €
12: Obra construcción nichos	250,00 €
13. Derechos de Enterramiento sin levantar lápida	75,00 €
14. Derechos de Enterramiento con levantamiento lápida	150,00 €
15. Levantamiento de lápida para inclusión de cenizas	75,00 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Declaración e Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales o en las cuentas restringidas de recaudación de este Ayuntamiento, con carácter previo o en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias de Apertura de establecimientos, Ordenanza Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa derivada de la tramitación de declaraciones responsables, comunicaciones previas y licencias en el ámbito de las infraestructuras de telecomunicaciones.

2. Asimismo, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Villa de Don Fadrique 1 de febrero de 2017.- El Alcalde, Jaime Santos Simón.